



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| RADICACION: | 410013110003-2021-00151-00   |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS       |
| DEMANDANTE: | KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA |
| DEMANDADO:  | MEDARDO DIAZA LOPEZ          |

Se encuentra proceso al despacho para pronunciar decisión frente a la actualización de crédito presentada por la parte actora, objeción a la misma y procedencia de levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, con el fin de dilucidar las peticiones planteadas se analiza lo siguiente:

1. La señora KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ, librándose mandamiento de pago el 6 de mayo de 2021.

2. Notificado el demandado, se emite providencia que ordena seguir adelante la ejecución, así como realizar la respectiva liquidación de crédito.

3. La parte actora mediante correo electrónico remitido el 9 de agosto de 2021 presenta la liquidación de crédito de la cual se da traslado mediante fijación en lista y la respectiva publicación en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

4. La apoderada judicial de la parte demandada, el 2 de septiembre de 2021 remite al despacho memorial presentando objeción a la liquidación de crédito.

5. El despacho en providencia del 14 de diciembre de 2021 aprobó la liquidación sin realizar el trámite respectivo a la contradicción liquidatoria, por tanto, en providencia del pasado 25 de febrero se concede el recurso elevado por la parte pasiva, revocándose la citada providencia y ordenando el trámite de la objeción, situación que hoy nos ocupa.

### **A) Sobre la Liquidación de Crédito y objeción a la misma**

Dicho lo anterior, se procede a valorar los elementos contenidos en el expediente para proceder a resolver la objeción conforme al Art. 446 – 2 del C.G. del P.

La liquidación de crédito que se encuentra en el expediente, de la cual se corrió traslado en su oportunidad, fue por la suma de \$7.793.838. Esta liquidación se realizó desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Agosto de 2021. Así mismo, se advierte que la liquidación obedece a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó continuar con la ejecución. Es de anotar que no se tuvo en cuenta los abonos realizados.

De otra parte, el extremo pasivo, en su oportunidad allega objeción a esta liquidación, presentándose una desde septiembre de 2019 hasta abril de 2021, por la suma de \$4.0074.28. Argumenta la parte demandada que no incluye las cuotas alimentarias ni adicionales posteriores al mes de mayo de 2021 ya que la beneficiaria cuenta con mayoría de edad y debió acreditar que se encontraba estudiando.

Sobre este particular, debe indicarse inicialmente que las cuotas alimentarias son una obligación de tracto sucesivo y se van causando mes a mes, Ahora, sobre este asunto no se ha ventilado exoneración de alimentos a favor del demandado, por tanto, el cumplimiento de la obligación está contenido en el título ejecutivo de la causa, por lo que no ha perdido su vigencia.

Dicho lo anterior, se reitera que la parte actora presenta una liquidación de crédito ajustado a la suma por la que se ordenaba seguir adelante la ejecución, esto es la cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, según los términos, periodos y montos establecidos en el mandamiento de pago, sin embargo, no relaciona los abonos realizados a la ejecución.

Como se dijo anteriormente, en suma no se tuvieron en cuenta los abonos realizados con ocasión a la medida cautelar decretada al interior del proceso, lo que devendría una vulneración al debido proceso de la parte demandada, al punto que la liquidación allegada corresponde a un valor considerablemente superior al realmente adeudado.

Ahora, en cuanto a la liquidación alterna presentada por la parte demandada, se evidencia que no se incluyeron los valores adeudados tal como se dispuso en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo que implica un desconocimiento a una decisión en firme.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho modificará la liquidación alternativa presentada por la parte demandante y negará la objeción de la parte pasiva.

### **B) Sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por la parte demandada e igualmente la ampliación de la misma según la parte actora**

Solicita la apoderada de la parte demandada se levante la medida cautelar de embargo del 50% de la pensión del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ, alegando que ya se realizó por parte de la Caja de Retiro de las FFMM la retención de la suma de \$6.000.000 tal como se dispuso por el despacho.

Contrario, la parte actora solicita se oficie a esa entidad para que se continúe realizando los descuentos al señor DIAZA LOPEZ sin límite de cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

Pues bien, atendiendo la manifestación de la parte demandada verifica el juzgado que a la fecha no se encuentra al día con el pago de la obligación, pues todavía existe un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 1.854.891, tal como se refleja en la liquidación realizada por este despacho judicial.

Por último, el despacho accederá a continuar con la medida cautelar, ordenado para ello la ampliación de la medida hasta por la suma \$5.000.000, teniendo como partida la liquidación presentada y las obligaciones que se continúan causando.

Sobre la actualización presentada por la parte actora, el despacho se pronunciará una vez sea notificada y ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA** la objeción presentada por la parte demandada frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a que no se incluyó las sumas establecidas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

en el mandamiento de pago y la providencia que dispuso continuar con la presente ejecución.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación presentada por la parte demandante. En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta el mes de agosto de 2021, incluyendo capital, intereses y abonos del demandado.

| Nº | CUOTA            | VALOR         | INTERES | MESES  | TOTAL      | TOTAL            | ACUMULADO    |
|----|------------------|---------------|---------|--------|------------|------------------|--------------|
|    | MES              | CUOTA         |         | MORA   | INTERESES  | (CUOTA + INTER.) |              |
| 1  | sep-19           | 257.039,00    | 0,50%   | 25     | 32.129,88  | 289.168,88       | 289.168,88   |
| 2  | oct-19           | 257.039,00    | 0,50%   | 24     | 30.844,68  | 287.883,68       | 577.052,56   |
| 3  | nov-19           | 257.039,00    | 0,50%   | 23     | 29.559,49  | 286.598,49       | 863.651,05   |
| 4  | dic-19           | 257.039,00    | 0,50%   | 22     | 28.274,29  | 285.313,29       | 1.148.964,34 |
|    | Adicional dic-19 | 192.779,00    | 0,50%   | 22     | 21.205,69  | 213.984,69       | 1.362.949,03 |
| 5  | ene-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 21     | 28.608,51  | 301.070,51       | 1.664.019,54 |
| 6  | feb-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 20     | 27.246,20  | 299.708,20       | 1.963.727,74 |
| 7  | mar-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 19     | 25.883,89  | 298.345,89       | 2.262.073,63 |
| 8  | abr-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 18     | 24.521,58  | 296.983,58       | 2.559.057,21 |
| 9  | may-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 17     | 23.159,27  | 295.621,27       | 2.854.678,48 |
| 10 | jun-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 16     | 21.796,96  | 294.258,96       | 3.148.937,44 |
| 11 | Adicional jun-20 | 204.346,00    | 0,50%   | 16     | 16.347,68  | 220.693,68       | 3.369.631,12 |
| 12 | jul-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 15     | 20.434,65  | 292.896,65       | 3.662.527,77 |
| 13 | ago-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 14     | 19.072,34  | 291.534,34       | 3.954.062,11 |
| 14 | sep-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 13     | 17.710,03  | 290.172,03       | 4.244.234,14 |
| 15 | oct-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 12     | 16.347,72  | 288.809,72       | 4.533.043,86 |
| 16 | nov-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 11     | 14.985,41  | 287.447,41       | 4.820.491,27 |
| 17 | dic-20           | 272.462,00    | 0,50%   | 10     | 13.623,10  | 286.085,10       | 5.106.576,37 |
| 18 | Adicional dic-20 | 204.346,00    | 0,50%   | 10     | 10.217,30  | 214.563,30       | 5.321.139,67 |
| 19 | ene-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 9      | 12.689,91  | 294.687,91       | 5.615.827,58 |
| 20 | feb-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 8      | 11.279,92  | 293.277,92       | 5.909.105,50 |
| 21 | mar-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 7      | 9.869,93   | 291.867,93       | 6.200.973,43 |
| 22 | abr-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 6      | 8.459,94   | 290.457,94       | 6.491.431,37 |
| 23 | may-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 5      | 7.049,95   | 289.047,95       | 6.780.479,32 |
| 24 | jun-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 4      | 5.639,96   | 287.637,96       | 7.068.117,28 |
| 25 | Adicional jun-21 | 211.498,00    | 0,50%   | 4      | 4.229,96   | 215.727,96       | 7.283.845,24 |
| 26 | jul-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 3      | 4.229,97   | 286.227,97       | 7.570.073,21 |
| 27 | ago-21           | 281.998,00    | 0,50%   | 2      | 2.819,98   | 284.817,98       | 7.854.891,19 |
|    |                  | 7.366.653,00  |         |        | 488.238,18 | 7.854.891,18     |              |
|    | CAPITAL          | 7.366.653,00  |         | ABONOS | sep-21     | 1.500.000,00     |              |
|    | INTERESES        | 488.238,18    |         |        | oct-21     | 1.500.000,00     |              |
|    | ABONOS           | -6.000.000,00 |         |        | nov-21     | 1.500.000,00     |              |
|    | TOTAL            | 1.854.891     |         |        | dic-21     | 1.500.000,00     |              |

**SEGUNDO: ESTABLECER** que, hasta agosto de 2021 incluyendo el capital, intereses, y abonos, por concepto de cuota alimentaria, el valor adeudado asciende a la suma de \$1.854.891.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte actora.

**CUARTO:** Por lo dicho en precedencia, se niega la solicitud de suspensión de medida cautelar elevada por la parte demandada.

**QUINTO:** Se ordena la continuación de la medida cautelar, ordenado para ello la ampliación de la medida comunicada con el oficio No 305 del 3 de junio de 2021 por la suma \$5.000.000, teniendo como partida la liquidación presentada y las obligaciones que se continúan causando.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Ofíciase lo pertinente a la Caja de Retiro de las FFMM [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) y [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co).

**SEXTO:** Sobre la actualización presentada por la parte actora, el despacho se pronunciara una vez sea notificada y ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**